

Disposición Transitoria.

No se podrán presentar reclamaciones económico-administrativas frente a los actos contemplados en el art. 137 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mientras no esté constituido el Consejo Económico-Administrativo, manteniéndose en vigor hasta entonces, el procedimiento del recurso de reposición previsto en el art. 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 21 de marzo de 2005.—El Secretario Gral. del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Murcia

4016 Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM núm. 130, de 7 de junio de 2004, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas, por el Pleno en sesión de 16 de marzo de 2005, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación íntegra, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

Exposición de Motivos.

Con este reglamento se pretende dar respuesta a una adecuación de la participación ciudadana como consecuencia de una nueva regulación que se introduce en la Ley 7/8195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Se trata por tanto de adaptar el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 1.994, así como los Reglamentos de Juntas de Vecinos y de Distritos, configurándolo en uno único y de carácter orgánico.

A este efecto, se han tenido en consideración además de la normativa constitucional, las recomendaciones que respecto de la participación ciudadana, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

El presente Reglamento pretende combinar los cauces participativos previamente establecidos en la normativa anterior, con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorporan las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación.

Como novedad, la inclusión de la iniciativa popular para presentar propuestas de acuerdos o actuaciones, junto con otras figuras que estaban previstas en el reglamento anterior, debiendo mantener y en algunos casos mejorar dichos instrumentos, en aras al ejercicio de una acción participativa y democrática entre la Administración y sus ciudadanos.

También la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Consejo Social de la ciudad.

Y como esta participación se siente más cercana en los órganos de gestión más próximos a los ciudadanos, se incluye en una misma normativa, la reforma de los Distritos y Juntas de Vecinos, para crear una única figura de gestión desconcentrada en la ciudad y en los núcleos periféricos, si bien, manteniendo prácticamente la misma estructura que tan buenos resultados han aportado hasta el momento.

Título I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración municipal, comprendiendo también sus organismos autónomos y órganos desconcentrados.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos de Murcia y a las Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Murcia, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Título II

Las Entidades Ciudadanas

Capítulo Primero

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 3. El Registro Municipal.

1.º El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes en el término municipal así como sus objetivos, representatividad y número de asociados, a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que las entidades podrán ser declaradas de utilidad pública.

2.º Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades, todas aquellas asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a) que sean Entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Murcia y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales del Municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Murcia.

c) que vengán realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

3.º El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será público.

Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia según lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo común. En cualquier caso, se respetarán los requisitos que resulten de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4. Contenido del Registro y trámites de inscripción.

1.º Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Los Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio

social, fines y actividades, y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, de acuerdo con lo especificado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

c) Nombres, apellidos y número de DNI o NIF de las personas que ocupen cargos directivos en las mismas.

d) Sede o delegación social de la Entidad.

e) Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.

2.º La Junta de Gobierno de Murcia procederá a ordenar la inscripción en el Registro, en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General.

La tramitación de la solicitud, su resolución y régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución adoptada.

3.º Las Entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de quince días, las modificaciones que se hayan producido en los datos que figuran en el Registro Municipal de Entidades. Igualmente deberán actualizar sus datos cada dos años.

4.º El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción, y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

Capítulo Segundo

La Utilidad Pública y los derechos de las Entidades

Artículo 5. Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.

1.º Las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

2.º El procedimiento para que las Entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de utilidad pública municipal.

b) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

c) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

d) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes normas.

Artículo 6. Tramitación de la Utilidad Pública.

1.º Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios de gestión municipales, de la Junta Municipal correspondiente, que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante. Con la solicitud y la documentación aportada se elevará al Pleno Municipal propuesta para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2.º Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los ciudadanos de Murcia.

- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

- Grado de representatividad.

- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones, y que cuenten con medios personales y adecuados que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

3.º En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Entidades Ciudadanas, supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

4.º Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, se hará constar de oficio tal reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

5.º Las Entidades Ciudadanas declaradas de Utilidad Pública, podrán utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos, además de comportar los derechos establecidos en las presentes normas.

6.º Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la

normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno de la Corporación, previa propuesta motivada y en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

1.º Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán ejercitar los derechos y acciones establecidos, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Murcia, con arreglo al procedimiento contenido en el presente Reglamento.

Igualmente tendrán derecho a solicitar subvenciones y uso de locales y medios municipales de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales.

Capítulo Tercero

Fomento de las Entidades Ciudadanas

Artículo 8. Subvenciones a entidades ciudadanas inscritas, uso de locales y convenios de colaboración.

1.º En los presupuestos municipales, según las disposiciones anuales, se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Estas dotaciones y subvenciones estarán sujetas a los mecanismos de control del gasto que establece la legislación vigente aplicable con carácter general en esta materia a las Entidades Locales.

2.º La concesión de una subvención a una Federación, Unión o Confederación no supone la autorización de subvenciones a su Entidades asociadas. No obstante, esta circunstancia será un elemento más a valorar por los órganos municipales correspondientes cuando las Entidades de base soliciten otras subvenciones municipales. El procedimiento de concesión de subvenciones se acogerá a lo establecido en la normativa local y estatal.

3.º Las entidades podrán acceder al uso de locales públicos municipales, con la limitación que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. En todo caso en el uso de locales municipales serán responsables del cuidado y buen trato a las instalaciones.

4.º El uso de locales públicos municipales deberá ser solicitado siempre por escrito al Ayuntamiento o Junta Municipal correspondiente con la antelación necesaria.

5.º Para el desarrollo de programas de interés general y que redunden en beneficio de los ciudadanos, el

Ayuntamiento de Murcia podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la normativa vigente.

Título III

Formas de participación

Capítulo Primero

Derecho de Información

Artículo 9. Información General.

1.º Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los archivos públicos, el Ayuntamiento de Murcia, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tableros de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2.º Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados desconcentrados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tableros de anuncios de la Casa Consistorial y en las oficinas municipales de información.

3.º La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de los tableros de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

4.º El Ayuntamiento de Murcia fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos. Igualmente facilitará al máximo las gestiones municipales, posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro Telemático y de los accesos previstos en el portal municipal.

Artículo 10. Información Individualizada.

1.º Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2.º La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos

municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitadas por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

3.º El ejercicio de estos derechos se facilitará o canalizará a través de las Oficinas Municipales de Información existentes en la Casa Consistorial y en los Distritos.

Artículo 11. Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen, el acto o acuerdo objeto de información, podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio, barrio o pedanía, a fin de que éstos aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad o disconformidad. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los tableros de anuncios, diarios o boletines oficiales y otros medios, cuando dicha publicación fuese preceptiva.

Capítulo Segundo

Audiencia Pública

Artículo 12. La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la que los ciudadanos proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Solo se convocarán audiencias públicas en el ámbito territorial solicitado, cuando se trate de actuaciones relevantes.

Artículo 13. Las audiencias públicas podrán ser:

a) De propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.

b) De oficio o a instancia de los ciudadanos o entidades ciudadanas, según convoque el órgano competente municipal por propia iniciativa o a instancia de aquéllos.

Artículo 14. Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que quisieran solicitar la celebración de Audiencia Pública, presentarán un escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas municipales de información, al que acompañarán, una memoria sobre el asunto a debatir o propuesta de acuerdo a adoptar.

Deberán acreditar previamente que pertenecen a la Entidad más de 2.000 socios para el ámbito municipal, o más de 1.000 socios para el ámbito del Distrito.

También podrán solicitarla los ciudadanos del municipio que presenten más de 5.000 firmas acreditadas para el ámbito municipal, o 3.000 firmas para el ámbito del Distrito.

Recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o en su caso el Concejal Presidente del Distrito, convocará la audiencia pública en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de quince días.

Capítulo Tercero

Iniciativa Popular e Iniciativa ciudadana

Artículo 15. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 10 por cien de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 16. Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 17. El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 18. Corresponderá a la Junta de Gobierno local o plenos de las Juntas Municipales, en el ámbito de sus competencias, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.

La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan, y a las aportaciones que realicen los promotores.

Artículo 19. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

El órgano competente deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Capítulo Cuarto

La Consulta Ciudadana

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos en materias de su competencia a través la Consulta Ciudadana, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica, con excepción de lo relativo a la Hacienda Municipal. La consulta en todo caso, conllevará:

a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 21. Corresponde al Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, y autorización del Gobierno de la Nación, iniciar la consulta ciudadana, con indicación de los trámites pertinentes para su celebración.

Artículo 22. A propuesta de los Juntas Municipales o a propia iniciativa, y siempre que el interés público así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondeos de opinión, nuevas tecnologías, o cualquier otra forma de que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

Capítulo Quinto

Derecho de petición

Artículo 23. Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

Artículo 24. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad del solicitante, lugar para la práctica de notificaciones, objeto y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

Artículo 25. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, debiendo notificarse la resolución en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

Título IV

Defensa de los Derechos de los Vecinos. de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 26. Para la defensa de los derechos de los vecinos, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regula por las presentes normas.

Artículo 27. Presentación y tramitación de sugerencias y reclamaciones.

1.º La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones actuará siempre a instancia de parte, por aquellos vecinos que estimen haber recibido un trato injusto o que hayan visto menoscabados sus derechos en el ámbito de cualquier actuación municipal, siempre que hayan agotado el procedimiento establecido ante los órganos municipales competentes.

Al efecto previsto, se calificarán previamente las sugerencias o reclamaciones presentadas que deban ser objeto de estudio por esta Comisión.

Se remitirán al servicio municipal correspondiente para su tramitación, aquellas que no sean competencia de esta Comisión, debiendo éste notificar al interesado la recepción de su reclamación o sugerencia.

Cuando se declare la improcedencia de admisión, se notificará el acuerdo al interesado debidamente motivado. Contra este acuerdo no cabrá recurso alguno.

2.º Podrá recabar la información que requiera y consultar cuanta documentación precise para atender adecuadamente las quejas o reclamaciones recibidas. Sus conclusiones serán siempre motivadas y elevadas al órgano municipal competente para el estudio, informe o adopción de acuerdos que correspondan, sin que en ningún caso tengan carácter vinculante.

3.º En el plazo máximo de tres meses se comunicarán al interesado, las conclusiones o resultados obtenidos, sin que conlleve derecho a favor del mismo. No podrá interponerse recurso alguno contra esta decisión.

4.º La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá supervisar la actividad de la Administración, y deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, mediante un informe anual, de las quejas presentadas

y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal.

Artículo 28. Composición y funcionamiento.

1.º Estará compuesta por cinco miembros corporativos de los grupos políticos con representación municipal, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, nombrados por el Pleno.

2.º Corresponderá al Alcalde Presidente el nombramiento del Presidente y Vicepresidente, este último para casos de ausencia, vacante o enfermedad.

El Secretario General del Pleno asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. Levantará el acta y comunicará los acuerdos y decisiones que en el seno de la misma se adopten.

3.º La Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses previa convocatoria al efecto. Se eximirá la celebración de la misma cuando no hubieren asuntos que tratar.

4.º El régimen de las sesiones y su funcionamiento será igual que el establecido con carácter general para las Comisiones del Pleno.

Título V

Órganos de participación ciudadana

Artículo 29. Son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Murcia, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social y los Plenos de Juntas Municipales, en el ámbito de los Distritos.

Artículo 30. Participación de Vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de Asociaciones o Entidades Ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos, mediante su participación en los órganos municipales previstos, y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 31. Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto.

Su composición y funcionamiento se regulará por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 32. El Consejo Social.

El Consejo Social es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas de Murcia.

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán de acuerdo con lo previsto en las normas orgánicas que al efecto se aprueben.

Artículo 33. Distritos.

Para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales y su mejora, se crean los Distritos municipales, como división territorial propia, atendiendo especialmente a la configuración singular del término municipal de Murcia.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinan por las presentes normas.

Artículo 34. Participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas en los Plenos de las Juntas Municipales.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, podrán participar con derecho a voz en las sesiones plenarias de las Juntas Municipales, de conformidad con el procedimiento que se regula a continuación:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Municipal al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno.

b) La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. También cuando se trate de plenos monográficos o de debate de algún asunto de interés general para esa Junta, Distrito o para la ciudad.

c) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el Presidente de la Junta Municipal, y por el tiempo que éste determine, concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 35. Terminadas las sesiones públicas a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal que sean de su competencia, previa solicitud por escrito o verbalmente antes de comenzar el pleno. La duración de este turno será de una hora como máximo salvo que se disponga lo contrario previo acuerdo con los portavoces de los grupos representados.

Artículo 36. Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno Municipal.

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, podrán

participar en las sesiones plenarias municipales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno. La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados.

b) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el Presidente y por el tiempo que éste determine, concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Título VI

De los Distritos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 37. Los Distritos son órganos de gestión desconcentrada, con el objeto de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en los diferentes barrios y pedanías del municipio, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gobierno y gestión municipal.

Artículo 38. Corresponde al Pleno municipal establecer y modificar el número y límites de los Distritos.

Se crean ocho Distritos municipales, con las competencias y régimen de funcionamiento que se desarrolla en el presente Reglamento.

Distrito n.º 1: Espinardo, Santa María de Gracia, El Ranero, San Andrés, San Antolín, San Antón, San Basilio, San Nicolás, Santa Catalina, San Pedro, La Albatalía y La Arboleja.

Distrito n.º 2: La Catedral, San Bartolomé, San Juan, San Lorenzo, San Miguel, Santa Eulalia, La Fama, La Paz, Vista Alegre, Vistabella, La Flota, Zarandona, Santiago y Zairaiche y Puente Tocinos.

Distrito n.º 3: Infante Juan Manuel, Buenos Aires – Nta. Sra. Fuensanta, El Carmen, La Purísima, San Pío X, Santiago el Mayor, Patiño y Barrio del Progreso.

Distrito n.º 4: El Puntal, Churra, Cabezo de Torres, El Esparragal, Cobatillas, Monteagudo, Casillas, Llano de Brujas, Santa Cruz y El Raal.

Distrito n.º 5: Sangonera la Verde, San Ginés, El Palmar, La Alberca, Santo Angel y Algezares.

Distrito n.º 6: Los Dolores, Los Garres y Lages, Beniján, San José de La Vega, Torreagüera, Los Ramos, Alquerías, Cañada de San Pedro y Zeneta.

Distrito n.º 7: Barqueros, Cañada Hermosa, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, La Ñora, Guadalupe, Aljucer, Rincón de Seca, Rincón de Beniscornia, La Raya, Puebla de Soto, Nonduermas, Sangonera la Seca y Era Alta.

Distrito n.º 8: Baños y Mendigo, Carrascoy – La Murta, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y lo Jurado, Jerónimo y Avilese, Gea y Truyols, Sucina y Lobosillo.

Artículo 39. En cuanto a las formas de participación ciudadana en los Distritos, se atenderá a lo previsto en las presentes normas.

Artículo 40. El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por los distritos, se fija en un 8%, atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y sus bases de ejecución.

Capítulo Segundo

Organización y Funcionamiento

Sección Primera

Organos

Artículo 41. Son órganos de los Distritos:

- a) El Presidente del Distrito
- b) Las Juntas Municipales integradas en el Distrito
- c) La Comisión de Coordinación de Juntas

A su vez, las Juntas Municipales estarán integradas por el Presidente de la Junta y el Pleno.

Artículo 42. Presidente del Distrito.

Los Distritos estarán presididos por un Concejal de la Corporación Municipal, nombrado por el Alcalde Presidente. Tendrá las competencias y funciones que se deleguen por el Alcalde y/o Junta de Gobierno, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

Artículo 43. Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta Municipal será nombrado por el Alcalde Presidente a propuesta del Pleno de la Junta, de entre los vocales que componen el mismo.

La elección se efectuará por mayoría absoluta en primera votación, o en segunda por mayoría simple.

Corresponderá a este Pleno de la Junta el nombramiento de un Vicepresidente, a propuesta de su Presidente, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones atribuidas al Presidente.

Artículo 44. Comisión de Coordinación de Juntas.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales que afecten de forma global a los barrios y pedanías integrados en un mismo Distrito, se crea la Comisión de Coordinación de Juntas, dependiente del Concejal Presidente del Distrito que la presidirá.

2. Formarán parte de la misma, los Presidentes de las Juntas Municipales que integren el Distrito.

3. Existirá una Comisión de Coordinación de Juntas por cada Distrito municipal que se cree.

4. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria del Concejal Presidente, las veces que se estimen convenientes para un correcto funcionamiento.

5. El Concejal Presidente nombrará un secretario de entre los funcionarios municipales, a los efectos de levantar el acta y comunicar los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión.

Artículo 45. El Pleno de la Junta.

1.º El Pleno de la Junta Municipal, estará compuesto por nueve vocales, incluidos el Presidente y Vicepresidente.

Estos vocales serán nombrados por el Alcalde Presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito de la Junta Municipal en las últimas elecciones municipales celebradas, según la Ley D'Hont.

2.º Asimismo, formarán parte del Pleno de la Junta, con voz pero sin derecho a voto, un representante de las Asociaciones de Vecinos de los barrios que integren la Junta Municipal, siendo indelegable dicha representación.

Este representante será nombrado por el Alcalde Presidente a propuesta de la Asociación de Vecinos, siempre que esté inscrita y cuyo ámbito geográfico de actuación se corresponda con el barrio o pedanía.

Artículo 46. Los Vocales de las Juntas.

1.º Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, los vecinos que siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial de la Junta, o ejerzan su trabajo y mantengan una representación activa en la vida organizativa y asociativa del barrio o pedanía.

2.º En todo caso deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y no estar incursos en alguna de las causas de incompatibilidad que se relacionan:

- Ser vocal de otra Junta Municipal
- Tener relaciones contractuales de cualquier índole o clase con la misma Junta Municipal.

3.º El cargo de vocal de la Junta será honorífico y gratuito.

4.º La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre. No obstante, podrán ser cesados por el Alcalde Presidente, en los siguientes supuestos:

a) Por causa sobrevenida de incompatibilidad e inelegibilidad.

b) Cuando el grupo político o asociación que propuso su nombramiento, le sustituya.

c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno de la Junta.

d) Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente de la Junta.

5.º El grupo político o asociación que propuso el nombramiento del vocal cesado, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Sección Segunda

Régimen de funcionamiento

Artículo 47. Los Plenos de las Juntas Municipales, son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se regirán por las presentes normas y en su defecto por el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 48. Sesiones.

1.º Las sesiones del órgano colegiado podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada dos meses, y las extraordinarias siempre que fuese preciso a iniciativa del Concejal Presidente del Distrito, Presidente de la Junta o a instancia de un tercio de los vocales del Pleno con derecho a voz y voto.

2.º Cuando la iniciativa no proceda del Concejal Presidente del Distrito o del Presidente de la Junta, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuere solicitada, siguientes a la petición de la convocatoria y entrada en el Registro.

3.º La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse al menos con dos días hábiles de antelación, debiendo celebrarse los plenos en días hábiles y horarios fuera de la jornada normal de trabajo.

4.º Las peticiones de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas, expresando los asuntos a tratar y los acuerdos a tomar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden de Día, ni incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

5.º Todas las sesiones de los órganos colegiados de gobierno serán públicas, pudiendo intervenir los asistentes que lo soliciten según lo establecido en las presentes normas.

6.º En la convocatoria de las sesiones se acompañarán el Orden del Día correspondiente y borrador del acta de la sesión anterior, distribuyéndose a todos los miembros del órgano según lo establecido y acordado por el mismo.

Artículo 49. Los órganos colegiados quedarán constituidos válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voz y voto. Este quórum deberá mantenerse como mínimo durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión de estos órganos sin la presencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Los acuerdos y decisiones precisarán para ser válidos que se adopten por mayoría simple.

Artículo 50. El Secretario de la Junta.

1.º Actuará como Secretario de la Junta un funcionario municipal nombrado al efecto por el Concejal Presidente del Distrito. Sus funciones serán las de asistir al Presidente de la Junta para confeccionar el Orden del Día, levantar y autorizar el acta de las sesiones que se celebren y custodiar los expedientes que se sometan a estudio y debate en el Pleno.

2.º En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá otro funcionario designado al efecto por el Concejal Presidente.

3.º El Secretario levantará el acta en la que se consignarán las circunstancias previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Sección Tercera

Régimen Jurídico de los actos y acuerdos

Artículo 51. En el supuesto que por los órganos colegiados o por el Presidente de la Junta se tomase algún acuerdo que vulnere el ordenamiento jurídico o se excediere de las competencias atribuidas, el Concejal Presidente previa comunicación al Alcalde Presidente, podrá suspender su ejecución en un plazo de 48 horas, dando cuenta al Pleno y Presidente de la Junta respectivamente. El acto de suspensión deberá estar debidamente motivado.

Artículo 52. Se podrán constituir en el seno de las Juntas, comisiones de trabajo con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial. Son funciones de estas comisiones: elaborar estudios, informes, propuestas de actividades, bien a iniciativa propia o a instancia del Pleno de la Junta.

El Pleno de la Junta designará los miembros que compondrán las comisiones de trabajo creadas al efecto, en las en todo caso deberán formar parte de las mismas como mínimo un miembro representante de cada grupo político, y aquellos representantes de colectivos o asociaciones de los barrios y de la pedanía inscritas en el Registro Municipal, que así lo soliciten, por tener interés directo en la temática de la comisión.

Artículo 53. El ejercicio de las competencias conferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de su regulación, fiscalización, justificación y rendición de cuentas de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se podrán exceptuar de las competencias de las Juntas, determinadas instalaciones, servicios o actuaciones que por su carácter deban considerarse como generales del municipio y/o del distrito.

Artículo 54. Contra las resoluciones del Presidente de la Junta y acuerdos adoptados por el Pleno de la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde, en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 55. El Presidente y los miembros de la Junta Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos, conforme establece el art. 78 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1.985, respecto a los miembros de la Corporación.

Son responsables de los acuerdos de la Junta los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad del Presidente y de los miembros de la Junta, cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella, todo ello según lo establecido en las normas de procedimiento administrativo.

Capítulo Tercero

Competencias de las Juntas Municipales.

Artículo 56. Las competencias de las Juntas Municipales se fijan en el presente Reglamento, habilitando a la Junta de Gobierno para modificar las mismas, dando cuenta posterior al Pleno de la Corporación.

Artículo 57. Las Juntas Municipales, en su demarcación territorial y con carácter general, ejercerán las competencias conferidas por el Alcalde y/o la Junta de Gobierno, en las siguientes materias:

a) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición, en las infraestructuras y edificios municipales que se relacionan:

- Alumbrado público, acequias, entubados, viales, caminos, carriles, plazas, calles, y en cualquier infraestructura general.

- Colegios públicos dependientes del Ayuntamiento, centros culturales, polivalentes, integrales, deportivos, y en general cualquier edificio, local o dependencia municipal.

- Jardines públicos, sin que suponga la creación nueva de espacios verdes.

No obstante lo anterior, no podrá acometerse actuación alguna que suponga alteración o modificación o que esté incluida en un proyecto de cualquier índole bien sea global o parcial de ejecución de obras o contrato de mantenimiento o prestación de servicios, salvo las de mejora que estén previamente autorizadas.

b) Actividades culturales, sociales, deportivas y en general cualquier actuación encaminada a promocionar este tipo de actos, así como convenios y acuerdos de colaboración, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones previstas por los servicios generales del Ayuntamiento.

A tal fin se habilitará una partida de subvenciones para canalizar los gastos previstos en la ayuda y cooperación con Asociaciones y Entidades ciudadanas. Siempre que se efectuase algún convenio o acuerdo de colaboración con alguna entidad ciudadana o colectivo, deberá ser aprobado definitivamente por el órgano municipal correspondiente, previa tramitación por parte del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, o equivalente.

c) Celebración y promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de los Festejos Populares, tales como Fiestas Patronales, Navidades y Reyes, Semana Santa, etc.

d) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 58. Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderán a las Juntas aquellas que se desarrollan en el presente artículo, teniendo carácter de iniciativa o consultiva, sobre las siguientes materias:

a) Elaboración de estudios y programas sobre necesidades de obras y servicios en general así como las propuestas de las inversiones para su inclusión en los Presupuestos Municipales, que afecten a su demarcación territorial.

b) Información y participación con carácter meramente consultivo en planes o proyectos de actuación urbanística o medio ambiental que afecten exclusivamente a la demarcación territorial de la pedanía.

c) Colaboración con los servicios municipales de coordinación de Protección Civil, en su demarcación territorial.

d) Colaboración y participación con los servicios municipales en prestación de servicios sociales en la demarcación territorial de la pedanía.

e) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 59. Les corresponderán además a las Juntas en su condición de órganos de participación ciudadana, las siguientes competencias:

a) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.

b) Informar a los vecinos de todas las actuaciones municipales y proyectos en general.

c) Informar periódicamente al Concejal Presidente del Distrito y demás órganos municipales sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial.

d) Procurar y garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con el Concejal Presidente del Distrito.

e) Informar a los órganos de gobierno y servicios municipales, las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos que puedan tener incidencia en las resoluciones o acuerdos que se dicten.

f) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros culturales, casas de juventud, centros de mayores, bibliotecas, centros de la mujer, instalaciones deportivas y en general otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en su ámbito territorial.

Artículo 60. La asignación de competencias será con carácter general, para todas las Juntas, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Esta asignación facultará a la Alcaldía-Presidencia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares a propuesta del Concejal Presidente del Distrito.

Artículo 61. El Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.

El control, informe y fiscalización en el ejercicio de estas funciones corresponderá al Concejal Presidente del Distrito.

Artículo 62. Corresponderán al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Junta sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.

b) Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial sin perjuicio de la representación general del Alcalde.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta y dirimir los empates con voto de calidad. Preparar y establecer el Orden del Día de las sesiones del Pleno de la Junta, asistido por el Secretario de la Junta.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.

e) Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia dando cuenta al Pleno de la Junta.

f) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.

g) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 63. Corresponderán al Pleno de la Junta, como órgano colegiado, las siguientes competencias:

a) Aprobar el presupuesto de la Junta según la distribución de fondos asignados por el presupuesto municipal.

b) Elaborar estudios e informes así como elevar propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial, a los servicios y órganos municipales competentes, a través del Concejal Presidente del Distrito.

c) Informar sin carácter vinculante, en los siguientes casos:

- Planes, estudios y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales que afecten exclusivamente a su ámbito territorial.

- Planes generales de infraestructuras, obras y demás acción municipal que vayan a realizarse en su ámbito territorial.

- Presupuestos municipales.

d) Formular a través del Concejal Presidente del Distrito cualquier proyecto o actuación sobre competencias que tengan a su cargo y que excedan de los límites presupuestarios establecidos, para su aprobación por los órganos municipales.

e) Organizar los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

f) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 64. Los Presidentes de las Juntas Municipales podrán solicitar a través de las Concejalías de Distrito, la presencia de los Concejales, Jefes de Servicio, así como Técnicos Municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 65. Los Concejales Delegados y de Distrito podrán solicitar del Presidente de la Junta, la inclusión en el Orden del Día del Pleno de la Junta los asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a la misma.

Sección Segunda

Alcaldes Pedáneos

Artículo 66. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia podrá nombrar representantes personales en las pedanías del término municipal de Murcia.

Esta representación, que recaerá en un vecino empadronado en el ámbito territorial de la pedanía, tendrá la misma duración que la del mandato del Alcalde Presidente, pudiendo ser cesado en su cargo por dimisión, fallecimiento o retirada expresa de la confianza depositada.

Este cargo tendrá carácter honorífico y será gratuito.

Salvo atribuciones conferidas expresamente por el Alcalde en su ámbito de competencias, desempeñarán las funciones de informar y constatar aquellas circunstancias que conocieren por notoriedad, a petición de los vecinos de la pedanía. A este efecto podrá recabar el auxilio de los medios personales municipales que estuviesen desempeñando sus funciones en el ámbito territorial de la pedanía.

Disposición Transitoria Primera.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán dadas de alta en el Registro, estando sujetas a las disposiciones previstas en el presente reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, seguirán vigentes los nombramientos de los representantes de las Asociaciones en las Juntas Municipales.

Disposición Final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los Reglamentos de Participación Ciudadana, Juntas de Distrito y de Vecinos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en fechas 27 de octubre de 1994, 29 de julio de 1997 y 24 de febrero de 2000, respectivamente.

Murcia, 21 de marzo de 2005.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.